

ALLEN, a los 24 días del mes de junio del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados '**[DENUNCIANTE_1]**' EN REPRESENTACIÓN DE '**[VÍCTIMA_1]**' S/ SITUACIÓN (CON CONEXIDAD AL EXPTE N° AL-00409-JP-2026) (Expte. N° AL-00407-JP-2026), de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por '**[DENUNCIANTE_1]**' EN REPRESENTACIÓN '**[VÍCTIMA_1]**' de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**.

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada, requiere la intervención de la **[NOMBRE_1]** a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de la adolescente en salvaguarda de su integridad psicofísica se encuentran inmersos en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental.

Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva:

a) intervención de l**[NOMBRE_2]** a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio al **[NOMBRE_3]**

copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

b) intervención d[NOMBRE_4] a fin que elabore un amplio informe y establezca las estrategias posibles para abordar la situación. Líbrese oficio con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

c) En virtud de los hechos denunciados y ante la posible comisión de un delito, dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal, vincúlese por sistema PUMA a las presentes actuaciones, haciendo saber que se encuentra vinculado al presente proceso a los efectos que entienda corresponder.

d) **ABSTENERSE** la persona denunciada [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de comunicación ya sea, escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, WhatsApp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails y / o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que [VÍCTIMA_1] se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar la integridad psicofísica de los mismos.

b) PROHIBIR a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] e[NOMBRE_5]
[VÍCTIMA_1] a[NOMBRE_6]

c) ORDENAR a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] [NOMBRE_7]
[VÍCTIMA_1] [NOMBRE_8]

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz